

PROPUESTA DE ACUERDOS

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

5 DE DICIEMBRE DE 2008

El Consejo de Administración de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. ha acordado someter a la aprobación de la JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS que se celebrará el 5 de diciembre de 2008, la PROPUESTA DE ACUERDOS adjunta.

Asimismo el Consejo de Administración acordó, en la misma reunión, delegar con carácter solidario o indistinto a favor del Presidente del Consejo de Administración y del Consejero Delegado, la facultad de añadir otras propuestas de acuerdos, así como suprimir, modificar o desarrollar cualquiera de las propuestas de acuerdos adjuntas.

PRIMERO

Nombramiento y ratificación de Consejeros

1.1. Ratificación del nombramiento por cooptación y elección del Consejero Don Alfonso López Casas.

El Consejo de Administración propone ratificar el nombramiento por cooptación de D. Alfonso López Casas que fue informado favorablemente por el Comité de Gobierno Corporativo, Nombramientos y Retribuciones y realizado por el Consejo de Administración de 17 de abril de 2008, para cubrir la vacante producida por el fallecimiento de D^a Isabel Polanco Moreno, y nombrarlo con la calificación de Consejero ejecutivo de la Sociedad, a los efectos del artículo 8 del Reglamento del Consejo.

Se acuerda ratificar el nombramiento por cooptación de D. Alfonso López Casas realizado por el Consejo de Administración de 17 de abril de 2008, y se acuerda elegirlo Consejero de la Sociedad por el plazo estatutario de cinco años, con efectos desde la fecha de adopción de este acuerdo.

1.2. Otras propuestas de ratificación o nombramiento de Consejeros que pueda realizar el Consejo así como, en su caso, modificación del número de Consejeros.

Asimismo, se propondrá, en su caso, a la Junta General Extraordinaria de Accionistas la ratificación de aquellos nombramientos de consejeros por cooptación o la aprobación de aquellas propuestas de nombramiento de consejeros que, en uno y otro caso, el Consejo de Administración pudiera acordar desde la convocatoria de la referida Junta General y hasta el momento inmediatamente anterior a la celebración de la misma así como, en su caso, la modificación del número de consejeros.

SEGUNDO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de aumentar, en una o varias veces, el capital social, con o sin prima de emisión –y con delegación para la exclusión, en su caso, del derecho de suscripción preferente-, en los términos, condiciones y plazos previstos en el Artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

Revocación, en la parte no utilizada, de la autorización concedida en este mismo sentido en la Junta General de accionistas de 17 de marzo de 2005 bajo el punto sexto de su orden del día.

I) Dejar sin valor ni efecto en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto sexto del Orden del Día de la Junta General de accionistas celebrada el 17 de marzo de 2005, relativo a la delegación en el Consejo de Administración de la facultad de ampliar el capital social de conformidad con lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas.

II) Autorizar al Consejo de Administración en la forma más amplia y eficaz posible en Derecho y de conformidad con lo establecido en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, para que, dentro del plazo máximo de cinco años a contar desde el acuerdo de la Junta General y sin necesidad de convocatoria ni acuerdo posterior de ésta, acuerde, en una o varias veces, cuando y a medida que las necesidades de la Sociedad lo requieran a juicio del propio Consejo, el aumento de su capital social en la cantidad máxima de 10.956.775 euros, equivalente a la mitad del capital social actual de la Sociedad, emitiendo y poniendo en circulación para ello las correspondientes nuevas acciones ordinarias o de cualquier otro tipo de las permitidas por la Ley, con o sin prima, consistiendo el contravalor de las nuevas acciones a emitir en aportaciones dinerarias y previéndose expresamente la posibilidad de suscripción incompleta de las acciones que se emitan conforme a lo prevenido en el artículo 161.1 de la Ley de Sociedades Anónimas. Las facultades aquí atribuidas incluyen las de fijar los términos y condiciones de cada aumento de capital y las características de las acciones, así como ofrecer libremente las nuevas acciones no suscritas en el plazo o plazos de suscripción preferente, dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo al capital y realizar todos los trámites necesarios para que las nuevas acciones objeto del aumento de capital sean admitidas a negociación en las Bolsas de Valores en las que coticen las acciones de la Sociedad, de conformidad con los procedimientos previstos en cada una de dichas Bolsas. Se considerará incluido dentro del límite disponible en cada momento de la cantidad máxima antes referida el importe de los aumentos de capital que, en su caso y con la finalidad de atender la conversión de obligaciones o el ejercicio de *warrants* sobre acciones de nueva emisión, se realicen al amparo de lo previsto en la propuesta de acuerdo que se somete a esta misma Junta General bajo el punto tercero de su Orden del Día o el que en su caso lo sustituya en el futuro. Asimismo, se faculta al Consejo para excluir, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente en los términos del artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. La presente autorización podrá emplearse para dar

cobertura al Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los Consejeros ejecutivos y los directivos de la Sociedad, aprobado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General Ordinaria de la Sociedad celebrada el 13 de marzo de 2008. El Consejo de Administración está igualmente autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades conferidas en virtud de este acuerdo que sean delegables.

TERCERO

Delegación en el Consejo de Administración de la facultad de emitir valores de renta fija, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión y/o canjeables por acciones en circulación de Prisa y otras sociedades, warrants (opciones para suscribir acciones nuevas o para adquirir acciones en circulación de Prisa o de otras sociedades), pagarés y participaciones preferentes. En caso de valores convertibles y/o canjeables o de warrants, fijación de los criterios para la determinación de las bases y modalidades de la conversión, canje o ejercicio; delegación en el Consejo de Administración de las facultades de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión de obligaciones o de ejercicio de los warrants, así como de excluir el derecho de suscripción preferente de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles o de warrants sobre acciones de nueva emisión.

Revocación, en la parte no utilizada, del acuerdo de delegación de facultades para la emisión de obligaciones convertibles y/o canjeables adoptado por la Junta General de accionistas de 17 de marzo de 2005 bajo el punto séptimo de su orden del día.

“I) Dejar sin valor ni efecto alguno en la parte no utilizada el acuerdo adoptado bajo el punto séptimo del orden del día de la Junta General ordinaria de accionistas de 17 de marzo de 2005, relativo a la delegación de facultades para emitir obligaciones convertibles y/o canjeables, así como *warrants* y otros valores análogos.

II) Delegar en el Consejo de Administración, con arreglo al régimen general sobre emisión de obligaciones, al amparo de lo dispuesto en el artículo 319 del Reglamento del Registro Mercantil y aplicando por analogía lo previsto en el artículo 153.1.b) de la Ley de Sociedades Anónimas, la facultad de emitir valores de renta fija, simples, convertibles y/o canjeables y *warrants*, así como pagarés y participaciones preferentes, de conformidad con las siguientes condiciones:

1. Valores objeto de la emisión. Los valores a los que se refiere esta delegación podrán ser obligaciones, bonos y demás valores de renta fija de análoga naturaleza, tanto simples como convertibles en acciones de nueva emisión de la Sociedad y/o canjeables en acciones en circulación de la Sociedad. Asimismo, esta delegación podrá ser utilizada para emitir obligaciones canjeables en acciones en circulación de otra sociedad, del Grupo o no, para la emisión de *warrants* (opciones para suscribir acciones nuevas de la Sociedad o para adquirir acciones en circulación de la Sociedad o de otra sociedad, del Grupo o no, liquidables mediante la entrega física de las acciones o, en su caso por diferencias) que podrán, en su caso, estar vinculados o de cualquier forma relacionados con cada emisión de obligaciones, bonos y demás valores simples de renta fija de análoga naturaleza que se realice al amparo de esta delegación o con otros empréstitos o instrumentos de financiación por medio de los cuales la

Sociedad reconozca o cree una deuda. También podrá ser utilizada la delegación para la emisión de pagarés o de participaciones preferentes.

2. Plazo. La emisión de los valores podrá efectuarse en una o en varias veces, en cualquier momento, dentro del plazo máximo de cinco (5) años a contar desde la fecha de adopción del presente acuerdo.
3. Importe máximo. El importe máximo total de la emisión o emisiones de valores que se acuerden al amparo de la presente delegación será de dos mil millones de euros (2.000.000.000.- €) o su equivalente en otra divisa.

A efectos del cálculo del anterior límite, en el caso de los *warrants* se tendrá en cuenta la suma de primas y precios de ejercicio de los *warrants* de cada emisión que se apruebe al amparo de la presente delegación. Por su parte, en el caso de pagarés se computará a efectos del anterior límite el saldo vivo de los pagarés emitidos al amparo de la delegación.

Se hace constar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 bis de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, no es de aplicación a Prisa el límite contemplado en el artículo 282.1 de la Ley de Sociedades Anónimas.

4. Alcance de la delegación. En uso de la delegación de facultades que aquí se acuerda y a título meramente enunciativo, no limitativo, corresponderá al Consejo de Administración determinar, para cada emisión, su importe, dentro siempre del expresado límite cuantitativo global; el lugar de emisión -nacional o extranjero- y la moneda o divisa y, en caso de que sea extranjera, su equivalencia en euros; la denominación, ya sean bonos u obligaciones –incluso subordinadas–, *warrants* (que podrán a su vez liquidarse mediante la entrega física de las acciones o, en su caso, por diferencias), pagarés, participaciones preferentes o cualquiera otra admitida en Derecho; la fecha o fechas de emisión; el número de valores y su valor nominal; el tipo de interés, fechas y procedimientos de pago del cupón; el carácter de perpetua o amortizable y en este último caso el plazo de amortización y la fecha del vencimiento; el tipo de reembolso, primas y lotes, las garantías; la forma de representación, mediante títulos o anotaciones en cuenta; derecho de suscripción preferente, en su caso, y régimen de suscripción; cláusulas antidilución; régimen de prelación y, en su caso, subordinación; legislación aplicable; solicitar, en su caso, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de los valores que se emitan con los requisitos que en cada caso exija la normativa vigente, y, en general, cualquiera otra condición de la emisión (incluyendo su modificación posterior), así como, en su caso, designar al Comisario y aprobar las reglas fundamentales que hayan de regir las relaciones jurídicas entre la Sociedad y el Sindicato de tenedores de los valores que se emitan, en caso de que resulte necesaria o se decida la constitución de dicho Sindicato. En relación con cada concreta emisión que se realice al amparo de la presente delegación, el Consejo de Administración podrá determinar todos aquellos extremos no previstos en el presente acuerdo.

5. Bases y modalidades de la conversión y/o canje. Para el supuesto de emisión de obligaciones o bonos convertibles y/o canjeables y a los efectos de la determinación de las bases y modalidades de la conversión y/o canje, se acuerda establecer los siguientes criterios:
- (i) Los valores que se emitan al amparo de este acuerdo serán convertibles en acciones nuevas de Prisa y/o canjeables por acciones en circulación de la propia Sociedad, de cualquiera de las sociedades del Grupo o de cualquier otra sociedad, con arreglo a una relación de conversión y/o canje determinada o determinable, quedando facultado el Consejo de Administración para determinar si son convertibles y/o canjeables, así como para determinar si son necesaria o voluntariamente convertibles y/o canjeables, y en el caso de que lo sean voluntariamente, a opción de su titular o del emisor, con la periodicidad y durante el plazo que se establezca en el acuerdo de emisión y que no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
 - (ii) También podrá el Consejo establecer, para el caso de que la emisión fuese convertible y canjeable, que el emisor se reserva el derecho de optar en cualquier momento entre la conversión en acciones nuevas o su canje por acciones en circulación, concretándose la naturaleza de las acciones a entregar al tiempo de realizar la conversión o canje, pudiendo optar incluso por entregar una combinación de acciones de nueva emisión con acciones preexistentes o una cantidad en efectivo equivalente. En todo caso, el emisor deberá respetar la igualdad de trato entre todos los titulares de los valores de renta fija que conviertan y/o canjeen en una misma fecha.
 - (iii) A efectos de la conversión y/o canje, los valores de renta fija se valorarán por su importe nominal y las acciones al cambio que se determine en el acuerdo del Consejo de Administración en el que se haga uso de esta delegación, o al cambio determinable en la fecha o fechas que se indiquen en el propio acuerdo del Consejo, y en función del valor de cotización en Bolsa de las acciones de Prisa en la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia en el mismo acuerdo, en su caso con una prima o un descuento sobre dicha cotización, y en todo caso con un mínimo del mayor entre (a) la media de los precios medios ponderados de la acción de Prisa en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión de los valores de renta fija por el Consejo, y (b) el precio de cierre de la acción de Prisa en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. El Consejo podrá determinar que la valoración de las acciones a efectos de la conversión y/o canje pueda ser distinta para cada fecha de conversión y/o canje. En el caso de canje por acciones de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si

bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Cuando proceda la conversión y/o canje, las fracciones de acción que en su caso correspondiera entregar al titular de las obligaciones se redondearán por defecto hasta el número entero inmediatamente inferior y cada tenedor recibirá en metálico la diferencia que en tal supuesto pueda producirse.
- (v) En ningún caso el valor de la acción a efectos de la relación de conversión de las obligaciones por acciones podrá ser inferior a su valor nominal. Conforme a lo previsto en el artículo 292.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, no podrán ser convertidas obligaciones en acciones cuando el valor nominal de aquéllas sea inferior al de éstas. Tampoco podrán emitirse las obligaciones convertibles por una cifra inferior a su valor nominal.

Al tiempo de aprobar una emisión de obligaciones convertibles al amparo de la autorización conferida por la Junta, el Consejo de Administración emitirá un informe de administradores desarrollando y concretando, a partir de los criterios anteriormente descritos, las bases y modalidades de la conversión específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado del correspondiente informe de los auditores de cuentas a que se refiere el artículo 292 de la Ley de Sociedades Anónimas.

6. Bases y modalidades del ejercicio de los warrants. En caso de emisiones de warrants convertibles y/o canjeables en acciones, a las que se aplicará por analogía lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas para las obligaciones convertibles, y a efectos de la determinación de las bases y modalidades de su ejercicio, se acuerda establecer los siguientes criterios:

- (i) Los warrants que se emitan al amparo de este acuerdo podrán dar derecho a la suscripción de nuevas acciones que emita la Sociedad o a la adquisición de acciones en circulación de Prisa o de otra sociedad, del Grupo o no, o a una combinación de cualquiera de ellas. En todo caso, la Sociedad podrá reservarse el derecho de optar, en el momento del ejercicio del warrant, por entregar acciones nuevas, viejas o una combinación de ambas, así como de proceder a la liquidación por diferencias.
- (ii) El plazo para el ejercicio de los warrants será determinado por el Consejo de Administración y no podrá exceder de quince (15) años contados desde la fecha de emisión.
- (iii) El precio de ejercicio de los warrants podrá ser fijo o variable en función de la/s fecha/s o período/s que se tomen como referencia. De este modo, el precio será determinado por el Consejo de Administración en el momento de la emisión o bien será determinable en un momento posterior con arreglo a los criterios fijados en el propio acuerdo. En todo caso, el precio

de la acción a considerar no podrá ser inferior al más alto entre (i) la media de los precios medios ponderados de la acción de la Sociedad en el Mercado Continuo de las Bolsas españolas durante el período a determinar por el Consejo de Administración, no mayor de tres meses ni menor a quince días naturales anteriores a la fecha de adopción del acuerdo de emisión por el Consejo, y (ii) el precio de cierre de la acción de la Sociedad en el mismo Mercado Continuo del día hábil bursátil anterior al de la adopción del referido acuerdo de emisión. En el caso de opción de compra sobre acciones existentes de otra sociedad (del Grupo o no) se aplicarán, en la medida en que resulten exigidas y con las adaptaciones que, en su caso, resulten necesarias, las mismas reglas, si bien referidas a la cotización de las acciones de dicha sociedad en el mercado correspondiente.

- (iv) Cuando se emitan *warrants* con relaciones de cambio simples o a la par - esto es, una acción por cada *warrant* - la suma de la prima o primas abonadas por cada *warrant* y su precio de ejercicio no podrá ser, en ningún caso, inferior al valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en apartado (iii) anterior, ni a su valor nominal.

Quando se emitan *warrants* con relaciones de cambio múltiples - esto es, distintas a una acción por cada *warrant* -, la suma de la prima o primas abonadas por el conjunto de los *warrants* emitidos y su precio de ejercicio agregado no podrá ser, en ningún caso, inferior al resultado de multiplicar el número de acciones subyacentes a la totalidad de los *warrants* emitidos por el valor de la acción subyacente considerado de acuerdo con lo establecido en el apartado (iii) anterior ni a su valor nominal conjunto en el momento de la emisión.

Al tiempo de aprobar una emisión de *warrants* al amparo de esta autorización, el Consejo de Administración emitirá un informe desarrollando y concretando, a partir de los criterios descritos en los apartados anteriores, las bases y modalidades de ejercicio específicamente aplicables a la indicada emisión. Este informe será acompañado por el correspondiente informe de auditores previsto en el artículo 292.2 de la Ley de Sociedades Anónimas.

7. Derechos de los titulares de valores convertibles. En tanto sea posible la conversión y/o canje en acciones de los valores de renta fija que se puedan emitir o el ejercicio de los *warrants*, sus titulares tendrán cuantos derechos les reconoce la legislación vigente y especialmente, en su caso, los relativos al derecho de suscripción preferente (en caso de obligaciones convertibles o *warrants* sobre acciones de nueva emisión) y cláusula de antidilución en los supuestos legales, salvo que la Junta General o el Consejo de Administración, en los términos y con los requisitos del artículo 159 de la vigente Ley de Sociedades Anónimas, decida la exclusión total o parcial del derecho de suscripción preferente de los accionistas y de los titulares de obligaciones convertibles y de *warrants* sobre acciones de nueva emisión.

8. Aumento de capital y exclusión del derecho de suscripción preferente en valores convertibles. La delegación en favor del Consejo de Administración comprende asimismo, a título enunciativo, no limitativo, las siguientes facultades:

- (i) La facultad para que el Consejo de Administración, al amparo de lo previsto en el artículo 159 de la Ley de Sociedades Anónimas, excluya, total o parcialmente, el derecho de suscripción preferente de accionistas y titulares de obligaciones convertibles y, en su caso, de *warrants* sobre acciones de nueva emisión, cuando, en el marco de una concreta emisión de obligaciones convertibles o de *warrants* sobre acciones de nueva emisión, ello venga exigido para la captación de los recursos financieros en los mercados internacionales, para emplear técnicas de prospección de la demanda, para incorporar inversores industriales o financieros que puedan facilitar la creación de valor y el cumplimiento de los objetivos estratégicos del Grupo o de cualquier otra manera lo justifique el interés de la Sociedad. En cualquier caso, si el Consejo decidiera suprimir el derecho de suscripción preferente en relación con una emisión concreta de obligaciones convertibles o de *warrants* que eventualmente decida realizar al amparo de la presente autorización, emitirá, al tiempo de aprobar la emisión y conforme a la normativa aplicable, un informe detallando las concretas razones de interés social que justifiquen dicha medida, que será objeto del correlativo informe del auditor de cuentas al que se refiere el artículo 159.2 de la Ley de Sociedades Anónimas. Dichos informes serán puestos a disposición de los accionistas y titulares de obligaciones convertibles y de *warrants* sobre acciones de nueva emisión y comunicados a la primera Junta General que se celebre tras el acuerdo de emisión.
- (ii) La facultad de aumentar el capital en la cuantía necesaria para atender las solicitudes de conversión o el ejercicio del *warrant* sobre acciones de nueva emisión. Dicha facultad sólo podrá ser ejercitada en la medida en que el Consejo, sumando el capital que aumente para atender la emisión de obligaciones convertibles o el ejercicio de *warrants* y los restantes aumentos de capital que hubiera acordado al amparo de autorizaciones concedidas por la Junta, no exceda el límite de la mitad de la cifra de capital social previsto en el artículo 153.1 b) de la Ley de Sociedades Anónimas. Esta autorización para aumentar el capital incluye la de emitir y poner en circulación, en una o varias veces, las acciones representativas del mismo que sean necesarias para llevar a efecto la conversión o el ejercicio del *warrant*, así como la de dar nueva redacción al artículo de los Estatutos sociales relativo a la cifra del capital y para, en su caso, anular la parte de dicho aumento de capital que no hubiere sido necesaria para la conversión en acciones o para el ejercicio del *warrant*.
- (iii) La facultad de desarrollar y concretar las bases y modalidades de la conversión y/o canje, teniendo en cuenta los criterios establecidos en los apartados 5 y 6 anteriores incluyendo, entre otras cuestiones, la fijación del momento de la conversión y/o canje o ejercicio de los *warrants* y, en

general y en sus más amplios términos, la determinación de cuantos extremos y condiciones resulten necesarios o convenientes para la emisión.

El Consejo de Administración, en las sucesivas Juntas Generales que celebre la Sociedad, informará a los accionistas del uso que, en su caso, se haya hecho hasta el momento de las delegaciones a las que se refiere este acuerdo.

9. Admisión a negociación. La Sociedad solicitará, cuando proceda, la admisión a negociación en mercados secundarios oficiales o no oficiales, organizados o no, nacionales o extranjeros, de las obligaciones, bonos, participaciones preferentes, *warrants* y cualesquiera otros valores que se emitan en virtud de esta delegación, facultando al Consejo para la realización de los trámites y actuaciones necesarios para la admisión a cotización ante los organismos competentes de los distintos mercados de valores nacionales o extranjeros.
10. Garantía de emisiones de valores de renta fija. El Consejo de Administración queda igualmente autorizado, durante un plazo de cinco años, para garantizar, en nombre de la Sociedad y dentro del límite anteriormente señalado, las emisiones de valores de renta fija, en su caso convertibles y/o canjeables, incluyendo *warrants*, así como pagarés y participaciones preferentes que realicen sociedades pertenecientes al Grupo Prisa.
11. Sustitución: El Consejo de Administración queda autorizado para delegar en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado las facultades recibidas conforme a este acuerdo que sean delegables.

CUARTO

Fusión por absorción de SOGECABLE, S.A. Unipersonal por PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A.

4.1. Aprobación del proyecto de fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 234.3 de la Ley de Sociedades Anónimas, se acuerda aprobar el proyecto de fusión por absorción entre PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., como entidad absorbente, y SOGECABLE, S.A. Unipersonal, como sociedad absorbida, formulado y firmado por los administradores de ambas entidades en los términos previstos en el propio proyecto de fusión, aprobado por sus respectivos Consejos de Administración los días 3 y 7 de octubre de 2008, respectivamente, y depositado en el Registro Mercantil de Madrid, habiéndose practicado las correspondientes notas marginales.

4.2. Aprobación del balance de fusión.

Se acuerda aprobar, de conformidad con lo previsto en el artículo 239 de la Ley de Sociedades Anónimas, como Balance de Fusión de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. el balance cerrado a 30 de septiembre de 2008, formulado por el Consejo de Administración de la Sociedad en su reunión de fecha 16 de octubre de 2008 siguiendo los mismos métodos y criterios de presentación del último balance anual, y que previamente ha sido verificado por los Auditores de la Sociedad, Deloitte, S.L.

4.3. Acordar la fusión por absorción de SOGECABLE, S.A. Unipersonal (Sociedad absorbida) por PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (Sociedad absorbente), de conformidad con el Proyecto de Fusión.

Se acuerda aprobar, de conformidad con los artículos 240 y concordantes de la Ley de Sociedades Anónimas, la fusión entre PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. (la “Sociedad Absorbente”) y SOGECABLE, S.A. Unipersonal (la “Sociedad Absorbida”) mediante la absorción de esta última por la primera, con disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y traspaso en bloque, a título universal, de su patrimonio a PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., que adquirirá por sucesión universal los derechos y obligaciones de aquélla, todo ello ajustándose al proyecto de fusión aprobado por los Consejos de Administración de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida de fechas 3 y 7 de octubre de 2008, respectivamente, depositado en el Registro Mercantil de Madrid, correspondiente a los domicilios de las sociedades participantes en la fusión.

SOGECABLE, S.A. Unipersonal se encuentra íntegramente participada por PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., su accionista único. Por tanto, de

acuerdo con el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, y como prevé el proyecto de fusión, no procede realizar, como consecuencia de la fusión, ningún aumento de capital en la Sociedad Absorbente, ni se prevé ningún tipo ni procedimiento de canje de acciones. Asimismo, tampoco procede la elaboración de los informes de expertos independientes ni de los administradores sobre el proyecto de fusión.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 228 del Reglamento del Registro Mercantil y como parte integrante del contenido de este acuerdo de fusión, se expresan las circunstancias siguientes:

1. Datos identificativos de las sociedades que intervienen en la fusión

1.1 Sociedad Absorbente

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., domiciliada en Madrid, calle Gran Vía, nº 32, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. Felipe Gómez-Acebo Santos el 18 de enero de 1972, con el número 119 de su protocolo.

Adaptó sus Estatutos Sociales a la vigente Ley de Sociedades Anónimas mediante escritura otorgada el día 31 de julio de 1990 ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez, con el número 2411 de su protocolo.

PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al Tomo 2836 general, 2159 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, Folio 54, hoja 19511, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A. es el A-28297059.

1.2 Sociedad Absorbida

SOGEABLE, S.A. Unipersonal, domiciliada en Tres Cantos (Madrid), Avenida de los Artesanos, nº 6, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Aristónico García Sánchez el 12 de abril de 1989, con el número 1385 de su protocolo.

SOGEABLE, S.A. Unipersonal está inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al Tomo 9458 general, 8201 de la Sección 3ª del libro de Sociedades, Folio 122, Hoja 87787, inscripción 1ª.

El Número de Identificación Fiscal de SOGEABLE, S.A. Unipersonal es el A-79114815.

2. Tipos y procedimientos de canje

Al ser la Sociedad Absorbente, PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., titular de todas las acciones representativas del capital social de la Sociedad Absorbida, SOGECABLE, S.A. Unipersonal, no es necesario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, el aumento de capital de la Sociedad Absorbente, ni hacer mención en el proyecto de fusión ni al tipo ni al procedimiento de canje de las acciones de la Sociedad Absorbida, ni a la fecha a partir de la cual las nuevas acciones darán derecho a participar en las ganancias sociales.

De acuerdo, igualmente, con lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, no es necesaria la elaboración de informes de los administradores de las sociedades intervinientes en la fusión, ni de experto independiente sobre el proyecto de fusión.

En la fecha de la inscripción registral de la fusión, la totalidad de las acciones de la Sociedad Absorbida quedarán plenamente amortizadas, extinguidas y anuladas.

3. Fecha de efectos contables de la fusión

Desde el día 1 de enero de 2009 (inclusive) las operaciones de la Sociedad Absorbida se considerarán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente.

4. Derechos especiales y ventajas atribuidas a los administradores

No existen, ni en la Sociedad Absorbente ni en la Sociedad Absorbida, ninguna clase de acciones especiales o privilegiadas, ni personas que tengan derechos especiales distintos de las acciones, por lo que no procede el otorgamiento de ningún derecho especial ni el ofrecimiento de ningún tipo de opciones.

No se atribuirá ningún tipo de ventajas en la Sociedad Absorbente a los administradores de las sociedades participantes en la fusión. De conformidad con lo previsto en el artículo 250 de la Ley de Sociedades Anónimas, en la presente fusión no intervendrá ningún experto independiente.

5. Modificaciones estatutarias

Habida cuenta de la condición de SOGECABLE, S.A. Unipersonal como sociedad concesionaria del servicio público de televisión privada, los administradores de las sociedades participantes en la fusión consideran necesario modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales de la Sociedad Absorbente, relativo al objeto social, con el fin de contemplar expresamente en dicho precepto lo previsto en el artículo 18 de la Ley 10/1988, de 3 de mayo, de Televisión Privada, en relación con la gestión indirecta del servicio público de televisión privada.

Asimismo, los administradores de las sociedades participantes en la fusión consideran necesario modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales de PROMOTORA DE INFORMACIONES, S.A., con el fin de que las acciones de la Sociedad Absorbente sean en lo sucesivo nominativas, como consecuencia igualmente de lo dispuesto en el artículo 18 de la citada Ley 10/1988.

Ambas modificaciones estatutarias son acordadas en los términos recogidos en los apartados 4.4 y 4.5 siguientes.

Asimismo y al amparo de lo establecido en el artículo 96 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Impuesto de Sociedades, se acuerda someter la operación de fusión aprobada al régimen fiscal especial previsto en el Capítulo VIII del Título VII y Disposición Adicional Segunda del referido Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004. A tal efecto, y según lo previsto en el artículo 96 del referido Texto Refundido, la operación de fusión será comunicada al Ministerio de Economía y Hacienda en la forma reglamentariamente prevista.

4.4. Modificación del artículo 2 (Objeto) de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar el artículo 2 de los Estatutos Sociales, de manera que su nueva redacción sea la que se indica a continuación:

“Artículo 2.- Objeto.

1.- La Sociedad tiene por objeto:

- a) *La gestión y explotación de toda clase de medios de información y comunicación social, propios o ajenos, sea cual fuere su soporte técnico, incluida entre ellos la publicación de impresos periódicos.*
- b) *La gestión indirecta del Servicio Público de Televisión, con arreglo a los términos de la concesión administrativa de la que es titular, y la prestación de servicios de televisión y telecomunicaciones en cualquiera de sus modalidades incluidos los servicios de valor añadido y los de asistencia telefónica.*
- c) *La promoción, planeamiento y ejecución, por cuenta propia o ajena, directamente o a través de terceros, de toda clase de proyectos, negocios o empresas de medios de comunicación, industriales, comerciales y de servicios.*
- d) *La constitución de empresas y sociedades, la participación, incluso mayoritaria, en otras existentes y la asociación con terceros en operaciones y negocios, mediante fórmulas de colaboración.*

- e) *La adquisición, tenencia directa o indirecta, explotación mediante arrendamiento u otra forma y enajenación de toda clase de bienes, muebles e inmuebles, y derechos.*
- f) *La contratación y prestación de servicios de asesoramiento, adquisiciones y gestión de interés de terceros, ya sea a través de intermediación, representación, o cualquier otro medio de colaboración por cuenta propia o ajena.*
- g) *La actuación en el mercado de capitales y monetario mediante la gestión de los mismos, la compra y venta de títulos de renta fija o variable o de cualquier otra índole, por cuenta propia.*

2.- Las actividades descritas se entienden referidas a sociedades y empresas, operaciones o negocios, nacionales o extranjeros, cumpliendo las prescripciones legales respectivas.

3.- Las actividades integrantes del objeto social podrán ser desarrolladas por la Sociedad total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otras sociedades con objeto análogo.”

4.5. Modificación del artículo 6 (Capital Social) de los Estatutos Sociales

Se acuerda modificar el artículo 6 de los Estatutos Sociales, de manera que su nueva redacción sea la que se indica a continuación:

“Artículo 6.- Capital Social.

El capital social es de VEINTIUN MILLONES NOVECIENTOS TRECE MIL QUINIENTOS CINCUENTA EUROS (21.913.550€), representado por DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTAS (219.135.500) acciones ordinarias nominativas de DIEZ CENTIMOS DE EURO (0,10€) de valor nominal cada una, de la misma clase, y numeradas correlativamente de la 1 a la 219.135.500.

El capital está totalmente suscrito y desembolsado.

La Sociedad podrá emitir acciones rescatables, por un importe nominal no superior a la cuarta parte del capital social y con el cumplimiento de los demás requisitos legalmente establecidos.

La Junta General, con los requisitos establecidos para la modificación de los Estatutos Sociales, podrá delegar en el Consejo de Administración las facultades que en cuanto al aumento de capital señala el artículo 153 de la Ley de Sociedades Anónimas.”

4.6. Delegación de facultades para la implementación de la fusión

Se acuerda facultar al Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para realizar cuantos actos sean precisos o convenientes para la ejecución, desarrollo, efectividad y buen fin de las decisiones adoptadas y, en particular, para los siguientes actos, sin carácter limitativo:

- (i) aclarar, precisar y completar las decisiones adoptadas y resolver cuantas dudas o aspectos se presenten, subsanando y completando cuantos defectos u omisiones impidan u obstaculicen la efectividad o inscripción de las correspondientes decisiones;
- (ii) publicar, en la forma establecida en la Ley, los anuncios relativos a los acuerdos adoptados por la presente Junta General de Accionistas;
- (iii) efectuar las liquidaciones y garantizar los créditos a los acreedores que se opongan a la fusión en los términos que establece la Ley de Sociedades Anónimas;
- (iv) tomar los acuerdos que sean precisos o necesarios para la ejecución y desarrollo de las decisiones adoptadas, y suscribir los documentos públicos y/o privados y realizar cuantos actos, negocios jurídicos, contratos, declaraciones y operaciones sean procedentes al mismo fin;
- (v) otorgar la escritura de fusión así como la documentación complementaria, pública o privada, que sea precisa para que se opere la incorporación del patrimonio de la Sociedad Absorbida a la Sociedad Absorbente;
- (vi) otorgar todas las escrituras de inventario de bienes u otras que sean necesarias o convenientes para acreditar la titularidad de la Sociedad Absorbente sobre los bienes y derechos adquiridos como consecuencia de la fusión por absorción y conseguir la inscripción en los Registros Públicos a nombre de la Sociedad Absorbente de aquellos bienes que fueran susceptibles de inscripción;
- (vii) dar por cumplida o incumplida cualquier condición referente a la obtención de las pertinentes autorizaciones referidas en el proyecto de fusión, sin necesidad de nuevo acuerdo de la Junta, desistiendo incluso de la fusión y de las modificaciones estatutarias acordadas en relación y como consecuencia de la misma;
- (viii) delegar, a su vez, en la Comisión Ejecutiva, en el Presidente o en el Consejero Delegado, cualesquiera de las facultades conferidas en los párrafos precedentes.

Se acuerda igualmente facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Polanco Moreno, al Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y al Secretario del Consejo D. Miguel Satrústegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, y sin perjuicio de cualquier otro apoderamiento ya existente, pueda elevar a público los acuerdos sociales, comparecer ante Notario y

otorgar en nombre de la Sociedad las escrituras públicas que sean necesarias o resulten convenientes en relación con los acuerdos 4.1 a 4.5 anteriores.

Se acuerda igualmente facultar al Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Polanco Moreno, al Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y al Secretario del Consejo D. Miguel Satrustegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, solidaria e indistintamente, pueda comparecer ante las autoridades administrativas competentes, en particular, el Ministerio de Economía y Hacienda, el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, la Comisión Nacional del Mercado de Valores, las Sociedades Rectoras de las Bolsas de Valores así como cualquier otra autoridad, administración e institución que fuera competente, en relación con cualesquiera de las decisiones adoptadas en virtud de los acuerdos 4.1 a 4.5 anteriores, a fin de realizar los trámites y actuaciones necesarios para su más completo desarrollo y efectividad.

QUINTO

Modificación del acuerdo adoptado bajo el punto quinto del orden del día de la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 2008, relativo al Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los consejeros ejecutivos y los directivos de la sociedad

Modificar el precio de ejercicio de las opciones previsto en el acuerdo quinto de la Junta General de Accionistas de 13 de marzo de 2008, relativo al Plan de Retribuciones mediante la entrega de opciones sobre acciones para los consejeros ejecutivos y los directivos de la sociedad, para que dicho precio consista en la media aritmética simple de los precios de cierre de la cotización de las acciones de la Sociedad en el Mercado Continuo durante los noventa días hábiles inmediatamente anteriores a la fecha de celebración de esta Junta General.

SEXTO

Autorización al Consejo de Administración para la interpretación, subsanación, complemento, ejecución y desarrollo de los acuerdos que se adopten por la Junta, así como para sustituir las facultades que reciba de la Junta, y concesión de facultades para la elevación a instrumento público de tales acuerdos.

Sin perjuicio de las autorizaciones previstas en los anteriores acuerdos, se acuerda facultar al Consejo de Administración, con toda la amplitud que fuera necesaria en Derecho, para desarrollar, ejecutar e interpretar todos los acuerdos anteriores, incluyendo, en la medida que fuera necesario, las facultades de interpretar, subsanar y completar los mismos y se acuerda asimismo delegar en el Presidente del Consejo de Administración D. Ignacio Polanco Moreno, en el Consejero Delegado D. Juan Luis Cebrián Echarri y en el Secretario D. Miguel Satrustegui Gil- Delgado, para que cualquiera de ellos, indistintamente, comparezcan ante Notario para formalizar y elevar a público los acuerdos adoptados en la presente Junta, subsanando, en su caso, los errores materiales en que se pudiera incidir en el otorgamiento de las escrituras públicas que no requieran la adopción de nuevos acuerdos, así como para otorgar cuantos documentos públicos y privados sean necesarios hasta la inscripción de los acuerdos adoptados en el Registro Mercantil, con facultades, incluso, para su subsanación o rectificación a la vista de la calificación verbal o escrita que pueda realizar el Sr. Registrador y, en suma, realizar cuantos actos y gestiones sean necesarios para su plena efectividad.